



REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

**NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS de aplicación a las competiciones reguladas por la R.F.F.M. y correspondientes a la Temporada 2.017/2.018:**

**1.- Sistema de puntuación:** En las competiciones de Liga y aquellas otras que, organizadas por la RFFM, adopten dicho sistema de juego, la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de: **tres** por partido **ganado**, **uno** por **empatado**, y **cero** por **perdido**.

**2.- Sustituciones permitidas en las distintas categorías:** En el transcurso de todos los partidos oficiales de ámbito autonómico organizados por la RFFM, podrán llevarse a cabo las siguientes sustituciones:

**-AFICIONADOS..... 4 cambios**

**-RESTO DE LAS CATEGORÍAS, INCLUIDAS LAS DE FÚTBOL FEMENINO..... 5 cambios**

**-FUTBOL-7..... Libres**

**-FÚTBOL PLAYA:** Los cambios a realizar en esta modalidad vendrán determinados de acuerdo con sus Normas y Reglas específicas, que quedarán establecidas en sus propias Bases de Competición cuando ésta forme parte de nuestras competiciones regulares.

2.1.- De acuerdo con la última modificación aprobada por "Internacional Board"- FIFA, en febrero de 2.005, en los partidos no oficiales (salvo en el caso de Selecciones Nacionales Absolutas) el número de sustitutos autorizados podrá ser superior a seis (6) siempre que los equipos en cuestión lleguen a un acuerdo sobre el número máximo de tales sustitutos y que el árbitro del partido haya sido informado puntualmente antes del comienzo de tal encuentro.

2.2.- Por el contrario, si el árbitro no ha sido informado debidamente, o no se llegó a un acuerdo entre los contendientes antes del inicio del partido en cuestión, no se permitirán más de seis (6) sustitutos.

**3.- Duración de los partidos en las diferentes categorías:** La duración de los diferentes partidos organizados por esta RFFM, en el ámbito de su competencia, será, atendiendo a sus respectivas categorías, según sigue:

|                                                                |                          |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>-AFICIONADOS/JUVENIL/FEMENINO (Aficionado/Juvenil).....</b> | <b>90 minutos (2x45)</b> |
| <b>-CADETES.....</b>                                           | <b>80 minutos (2x40)</b> |
| <b>-INFANTILES (Fútbol-11).....</b>                            | <b>70 minutos (2x35)</b> |
| <b>-ALEVINES (Fútbol-11).....</b>                              | <b>60 minutos (2x30)</b> |
| <b>-FEMENINO INFANTIL Y ALEVÍN.....</b>                        | <b>50 minutos (2x25)</b> |
| <b>-BENJAMINES (Fútbol-7).....</b>                             | <b>40 minutos (2x20)</b> |
| <b>-PREBENJAMINES y PREBENJAMÍN FEMENINO (F/7).....</b>        | <b>30 minutos (2x15)</b> |
| <b>-FÚTBOL PLAYA (cuando proceda).....</b>                     | <b>36 minutos (3x12)</b> |

El **descanso** de los partidos será, generalmente, de entre diez/quince minutos, cuyo período sólo podrá ser alterado a criterio del árbitro del partido en cuestión y atendiendo, en todo caso, a causas debidamente justificadas.







REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **4.- Balones reglamentarios en las distintas categorías de la RFFM (Artículo 22/Libro VI):**

4.1.- Los balones que se utilicen en partidos de competición, deberán reunir las condiciones, peso, medida y presión que determinan las Reglas de Juego, y el club organizador habrá de poner a disposición del árbitro del encuentro, para la celebración del mismo, al menos tres (3) de aquéllos. En las competiciones oficiales de las Categorías de Aficionados, Juveniles, Cadetes e Infantiles (fútbol 11) tendrá carácter de obligado cumplimiento la utilización del balón número cinco (5). Para las de Alevín (fútbol 11 y fútbol 7) y Benjamín (fútbol 7) deberá utilizarse el balón número cuatro (4), y para las de Prebenjamín (fútbol 7) el número tres (3).

Igual criterio reglamentario se seguirá en las diferentes Competiciones y Categorías de Fútbol Femenino, tanto de Fútbol-11 como de Fútbol-7.

El incumplimiento de la Norma que antecede por parte del club organizador, tendrá las consecuencias de carácter disciplinario y competicionales establecidas al efecto.

4.2.- El balón correspondiente a la disciplina de Fútbol Playa será aquel que corresponda a las características que se establezcan en sus propias Normas competicionales cuando ésta quede regulada y esté en vigor dentro de nuestra estructura competicional.

### **5.- Equipo básico de los futbolistas:**

5.1.- Las camisetas que habrán de llevar los futbolistas, como parte de sus respectivos equipajes, que deberán tener mangas, largas o cortas a su elección, no podrán ser subidas o quitadas totalmente en momento alguno durante la celebración de los partidos, para exhibir o mostrar al público otras interiores que porten lemas, inscripciones, anagramas, publicidad, etc., contrarias al buen orden deportivo o que atenten al ordenamiento y/o disposiciones legales en vigor, lo que podría dar lugar, caso contrario, a la amonestación e incluso a la expulsión del infractor por parte del árbitro del encuentro.

5.2.- Al dorso de las camisetas y en cualquiera de las categorías autonómicas, deberá indicarse el número de alineación que les corresponda a cada uno de los futbolistas, que podrá ser cualquiera de los comprendidos entre el uno (1) y el noventa y nueve (99), ambos inclusive (nueva disposición)

5.3.- Asimismo y, de conformidad con la nueva disposición de International Board-FIFA, en su reunión de febrero/2004, vuelve a ser considerada "conducta antideportiva" y, consecuentemente, motivo de amonestación con tarjeta amarilla, el quitarse la camiseta tras la consecución de un gol y su consiguiente celebración.

5.4.- Todos los futbolistas habrán de vestir, como parte integrante de sus equipajes básicos, sus medias correspondientes, cuyos colores oficiales deberán dar a conocer a los equipos contrarios con los que compitan en cada temporada, junto con las de sus camisetas y pantalones (Art. 19,3; Libro VI. Reglamento General)

5.5.- No obstante lo anterior, lo dispuesto en el referido punto 3 del artículo 19, será de obligado cumplimiento en las categorías de Aficionados y en las de Primera División Autonómica y Preferente de Juveniles. En las restantes de Fútbol Base organizadas por la RFFM, sólo será obligatorio el cambio de camisetas, y recomendado pero no obligatorio el cambio de pantalones y medias.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

5.6.- De conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor, el uso de las espinilleras será obligatorio durante la celebración de los partidos, oficiales o no, de las categorías de Aficionados, Juveniles, Cadetes y Femenino. Para el resto de las categorías, dicho uso será, simplemente, recomendable.

5.7.- Esparadrapos sobre las medias de futbolistas: El color de las medias de futbolistas de un equipo deberá ser igual, excepto las del portero, que puede tener uniformidad diferente al resto del equipo.

A los futbolistas de campo de las categorías en que actúen árbitros asistentes, se les permite la sujeción de las espinilleras sobre sus medias cuando el esparadrapo, o cinta de sujeción, sea de una tonalidad similar (aunque no sea idéntica) a la del resto del color de la media y tenga una anchura menor a 3 centímetros. En el resto de categorías se permite una mayor anchura de la banda de sujeción, o distinto color, siempre que no induzca a confusión.

5.8.- Calzado adecuado y exigible para su utilización en campos de hierba artificial: Como continuación de nuestra Circular número 1 correspondiente a la temporada 2015/2016, sobre el asunto del epígrafe y siguiendo las instrucciones al respecto de cuanto pretendemos lograr por los medios a nuestro alcance, mediante la presente recordamos que los diversos estudios llevados a cabo por especialistas en la materia, han llegado a la conclusión de que el gran aumento de lesiones de todo tipo, pero muy especialmente de rodilla, y más concretamente, los de ligamento cruzado anterior, se debe fundamentalmente al uso de calzado inadecuado para dichas superficies.

Ante tal circunstancia y debido al alto coste social en materia de salud para nuestros mutualistas (futbolistas especialmente), esta RFFM, se considera en la obligación de solicitar, e incluso exigir a quienes, sin distinciones, disputen sus partidos en campos de tal superficie, el uso de calzado adecuado, que mejor se adapte a la hierba artificial y con el cual se otorgue al futbolista la mayor seguridad para su integridad física. Dicho calzado, según las recomendaciones de los expertos, bien podrían ser las denominadas botas multitaco, cuyas características esenciales responden a los siguientes aspectos:

A).- Deberán estar dotadas de tacos de los siguientes tipos: AG; FG/AG; MF; MG; TF y TURF o similares; todos ellos válidos para la superficie que nos ocupa. Contrariamente, no serán considerados válidos los tacos tipo FG y SG (válidos para hierba natural) y HG (válidos para tierra y superficies duras)

B).- Los repetidos tacos deberán tener, en todos los casos, una altura menor de 1 centímetro.

C).- En las botas consideradas como adecuadas para su uso en hierba artificial, los talones deberán estar dotados de cuatro (4) o más tacos.

D).- Obviamente, habrá de entenderse y así lo resaltamos mediante la presente, que queda prohibido el uso de cualquier caso de taco de aluminio para su uso en superficies de hierba artificial.

Finalmente, recordamos que en la mencionada Circular se acompañan algunas ilustraciones en color que pueden servir como orientación de cuanto se recoge en el presente apartado.

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - Fax 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo  
Consejo Superior de Deportes  
2013



Gran Cruz de Honor de la  
Orden del Dos de Mayo  
Comunidad de Madrid  
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo  
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid  
1991





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **6.- Orientación sobre Licencias y Edades competicionales (Temporada 2.017/2.018):**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11,2 del Libro IV (de los futbolistas) y de acuerdo asimismo con la modificación reglamentaria al efecto, que será de aplicación en la presente temporada, las licencias federativas así como las edades que a cada una de ellas corresponden, serán las siguientes:

|                                          |                                        |
|------------------------------------------|----------------------------------------|
| -AFICIONADO ("A").....                   | Nacidos antes del 1-1-99.              |
| -FEMENINO AFICIONADO ("FA").....         | Nacidas antes del 1-1-99.              |
| -JUVENILES ("J").....                    | Nacidos entre el 1-1-99 y el 31-12-01. |
| -FEMENINO JUVENIL ("FJ").....            | Nacidas entre el 1-1-99 y el 31-12-03. |
| -CADETES ("C").....                      | Nacidos entre el 1-1-02 y el 31-12-03. |
| -INFANTILES ("I").....                   | Nacidos entre el 1-1-04 y el 31-12-05. |
| -FEMENINO INFANTIL ("FI")(Fútbol-7)..... | Nacidas entre el 1-1-04 y el 31-12-07. |
| -ALEVINES ("AL")(Fútbol-11).....         | Nacidos entre el 1-1-06 y el 31-12-07. |
| -BENJAMINES ("B")(Fútbol-7).....         | Nacidos entre el 1-1-08 y el 31-12-09. |
| -FEMENINO BENJAMÍN ("FB")(Fútbol-7)...   | Nacidas entre el 1-1-08 y el 31-12-11. |
| -PREBENJAMINES ("PB")(Fútbol-7).....     | Nacidos entre el 1-1-10 y el 31-12-11. |

\*Además, se podrán inscribir **futbolistas Prebenjamines**, masculinos o femeninos, nacidos en el año 2012, si bien deberán tener cumplidos los seis (6) años en el momento de su inscripción.

**-FUTBOLISTAS SUB-23:** A los efectos que corresponda, serán considerados/as futbolistas sub-23, los/as nacidos/as a partir del 1-1-95.

### **7.- Equipos de FUTBOL MIXTO:**

Se recuerda que es oficial, a todos los efectos, la conformación y participación de equipos de Fútbol Mixto en las competiciones de ámbito autonómico reguladas por esta RFFM de las categorías de Infantiles, Alevines (F-11 y F-7) y Benjamines y Prebenjamines (F-7), debiéndose tener en cuenta la disposición reglamentaria siguiente: "No podrán enfrentarse entre sí equipos integrados por futbolistas de diferente sexo, salvo en las categorías de Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil, tanto en fútbol-11 como en fútbol-7, indistintamente."

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - Fax 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo  
Consejo Superior de Deportes  
2013



Gran Cruz de Honor de la  
Orden del Dos de Mayo  
Comunidad de Madrid  
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo  
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid  
1991





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **8.- REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO CORRESPONDIENTE A NUESTRO FÚTBOL FEMENINO AUTONÓMICO, CON EFECTO DE LA TEMPORADA 2015/2016:**

8.1. Con efectos de la temporada 2015/2016, una vez aprobada por la Asamblea General celebrada el día 25 de junio de 2014, entró en vigor nuestra actual estructura correspondiente al Fútbol Femenino Autonómico, que ha venido desarrollándose a lo largo de la pasada temporada y, lógicamente, continuará durante la presente, 2017-2018. Y en tal sentido, y muy especialmente, nuestra nueva Categoría Femenino Juvenil, cuyos resultados hemos de considerar como más que satisfactorios.

El resto de datos e información relativos a las diferentes competiciones que conforman el conjunto de su estructura, serán las que queden reguladas en las Bases y Normas de Competición específicas del Fútbol Femenino Autonómico de la presente temporada, 2017/2018.

8.2.- A mayor abundamiento de cuanto antecede y en relación con las Bases y Normas de Competición a las que se hace mención, debemos anticipar que en las mismas serán recogidas diversas modificaciones de carácter competicional a cumplimentar durante la presente temporada, 2017-2018, con las que pretendemos ir mejorando y actualizando el desarrollo de nuestras competiciones de Fútbol Femenino, esperando de nuestros clubes que sepan aceptar las mismas con el mejor espíritu deportivo y entendiendo que tienen como objetivo la constante adecuación las mismas al resto de las competiciones que integran el conjunto de las que organiza esta RFFM.

8.3.- Asimismo, y tal como quedó expuesto durante la celebración de la Asamblea General de esta RFFM, celebrada el día 29 de junio de 2017, a lo largo de la presente temporada abriremos el oportuno debate a fin de dar lugar, si se considera oportuno tras el mismo, a una nueva reestructuración de nuestro Fútbol Femenino Autonómico, cuya entrada en vigor coincidiría con el inicio de la temporada 2018-2019; proyecto que sería elevado a la Asamblea General de dicha temporada, 2018-2019, a fin de proceder a su aprobación si se considerase oportuno.

8.4.- Hemos de significar que se tiene la intención de que en dicho debate tomen parte activa todos los agentes que forman parte de nuestro Fútbol Femenino; es decir, clubes, futbolistas, técnicos, etc., comprometiéndonos a buscar las fórmulas que permitan tal participación a fin de que entre todos modelemos, paso a paso, las mejores competiciones posibles para el mismo. Así, tanto el Comité de Fútbol Aficionado como el recientemente creado Consejo Asesor del Fútbol Femenino de esta RFFM, nos esforzaremos para aglutinar las distintas aportaciones, de modo que se puedan conseguir los objetivos propuestos.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **9.- Periodo para inscripción y/o solicitud de licencia para los/as futbolistas (Art. 23/L V):**

9.1.- En el ámbito de la RFFM, la solicitud de licencia de futbolistas comenzará el día 5 de julio y concluirá el día 16 de mayo de la temporada en curso.

9.2.- De acuerdo con cuanto se establece en el apartado anterior, los clubes podrán solicitar y obtener licencias de futbolistas participantes en las diferentes competiciones de ámbito autonómico, a lo largo de toda la temporada, pero no más tarde del primero de sus cuatro (4) últimos partidos de la competición en que participen.

9.3.- Sin embargo, en categorías Preferente y Primera de Aficionados, el periodo de solicitud de licencias de futbolistas concluirá antes de la celebración del primero de sus diez (10) últimos partidos; concretamente y para la presente temporada, 2017-2018, la fecha tope para dichas solicitudes de licencias concluirá antes del inicio de los partidos correspondientes a la jornada del domingo, día 25 de marzo de 2018.

9.4.- Fuera de los periodos de solicitud de licencias a los que se hace referencia con antelación, sólo podrán autorizarse su expedición cuando un futbolista cause baja por enfermedad o lesión tan grave que determine una incapacidad por tiempo superior a cinco (5) meses; ello siempre y cuando la inscripción del futbolista sustituto no requiera la expedición del Certificado de Transferencia Internacional (C.T.I.), debiéndose cumplir, además, las condiciones que prevea al respecto el Reglamento General de la RFFM.

9.5.- La concurrencia de tal circunstancia de enfermedad o lesión, así como el propósito del club de solicitar la baja federativa en base a la misma, deberá ser notificada de forma fehaciente al futbolista afectado con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de solicitud de la baja, a fin de que pueda efectuar, si así lo desea, las alegaciones que considere oportunas.

9.6.- Para poder autorizar la inscripción de un futbolista en sustitución de un lesionado, deberá acreditarse documentalmente, a través de los Servicios Médicos de la Delegación de Madrid de la MUPRESFE, que la lesión se haya producido una vez cerrado el periodo de inscripción correspondiente.

9.7.- Para ser efectiva dicha autorización, deberá ser expedida la misma por la RFFM teniendo una duración máxima de quince días, transcurridos los cuales sin que se formalice la licencia, caducará su derecho a tal inscripción.

9.8.- Transcurridos los cinco (5) meses, el futbolista en cuestión podrá reintegrarse a su club siempre que aporte un nuevo Certificado Médico de la referida Mutualidad, haya cupo de licencias libres en el equipo y suscriba, con autorización de la RFFM, nueva licencia.

9.9.- Al margen de lo que puntualmente se señala con anterioridad, habrá de estarse a lo que al respecto se disponga por otras salvedades o excepciones establecidas por la RFFM o por la RFEF.

### **10.- INSCRIPCIÓN DE FUTBOLISTAS EN LA MISMA TEMPORADA (Art. 28/L IV):**

10.1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiere resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no; ello sin perjuicio de cuanto se establece en el apartado 3 de este artículo.

10.2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a categorías diferentes e incluso, siendo la misma, a grupos diferentes. Si coincidieran categoría y grupo en ambos clubes, quedarán excluidos de tal posibilidad los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco (5) o más partidos oficiales de la competición de que se trate, sea cual fuere el tiempo en que actuaron.

10.3.- Un futbolista podrá estar inscrito en un solo equipo de un club, sin posibilidad de ser dado de baja y alta por el mismo en el transcurso de la misma temporada, salvo caso de fuerza mayor o disposición reglamentaria. Asimismo, en el transcurso de una temporada, no podrá estar inscrito y participar en más de tres distintos.

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - Fax 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo  
Consejo Superior de Deportes  
2013



Gran Cruz de Honor de la  
Orden del Dos de Mayo  
Comunidad de Madrid  
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo  
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid  
1991





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **11.- Art. 33, 2 y 3 del Libro IV (de los futbolistas):**

11.1.- A los clubes con equipo en categoría de Aficionados ubicados en localidades cuyo censo oficial fuere igual o inferior a cinco mil (5.000) habitantes y que, debido fundamentalmente a dicha escasez de población, no puedan mantener a un equipo de categoría Juvenil en competición, se les autorizará la inscripción de hasta ocho (8) futbolistas en edad juvenil, si bien sólo podrán ser alineados y participar en cada partido de que se trate, hasta un máximo de seis (6) de estos en edad juvenil. Si el censo de población fuere de más de cinco mil (5.000) habitantes, dicho número de futbolistas juveniles autorizados a tales efectos, quedará reducido a cuatro (4).

11.2.- En el primero de los supuestos contemplados con anterioridad, el Club solicitante de tal excepción reglamentaria deberá aportar, además, una certificación oficial del Censo poblacional rubricada por señor Secretario del Ayuntamiento de la localidad de que se trate, entendiéndose como tal Censo, a los fines del presente artículo, la población real del municipio afectado. En cualquiera de los supuestos antes contemplados, los futbolistas afectados no perderán, en ningún caso, su condición de Juveniles, por lo que deberá suscribirseles licencia como tales ("J").

11.3.- Los futbolistas excepcionalmente así autorizados, según se indica con anterioridad, serán considerados, a todos los efectos federativos, como integrantes de la primera plantilla de la categoría en la que habrá de militar su Club, especialmente en relación con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro VI.

### **12.- Habilitación Deportiva entre Federaciones de ámbito autonómico (Art. 47/L IV):**

Cuando un futbolista no profesional pretenda obtener licencia e inscribirse por un equipo de ámbito autonómico adscrito a esta RFFM y procedente de otra diferente, deberá aportar, con su demanda de inscripción, un Certificado de su situación deportiva y disciplinaria extendido por la Federación Autonómica de procedencia.

### **13.- De los futbolistas procedentes del exterior (Art. 48/L IV):**

13.1.- Los futbolistas extranjeros comunitarios podrán inscribirse en cualquier categoría o competición, sin ninguna clase de limitaciones y quedarán encuadrados en la organización federativa con idénticos derechos y obligaciones y bajo la misma normativa que los futbolistas que posean la nacionalidad española.

13.2.- Los futbolistas extranjeros no comunitarios, para la obtención de licencia que permita su participación en las competiciones oficiales de carácter no profesional, tanto de ámbito estatal como autonómico, deberán cumplir los siguientes trámites:

a).- Los futbolistas extranjeros podrán inscribirse sin ninguna clase de limitaciones, tanto en cualesquiera de las categorías actuales como en las nuevas que pudieran establecerse, siempre y cuando acrediten su residencia legal en España. En el supuesto caso de que al futbolista le fuera retirada la condición de residente legal en España, la RFEF podrá cancelar la licencia federativa del mismo por inhabilitación sobrevenida. Los futbolistas que se integren por este sistema, en el orden federativo tendrán idénticos derechos y obligaciones que los inscritos en base a la regla general de la presente normativa.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

b).- Todos los futbolistas españoles y comunitarios que no hayan nacido en el espacio de la Unión Europea, precisarán autorización de la RFEF para inscribirse, debiendo aportar copia de su D.N.I. o pasaporte en vigor.

c).- Los futbolistas extranjeros no contemplados en el párrafo anterior, deberán formular la correspondiente solicitud ante la RFEF, con expresa indicación del club con el que vayan a formalizar su vinculación, aportando documentación acreditativa de su filiación, nacionalidad y permiso de residencia, expresando además las razones que determinaron su estancia y permanencia en España. Las solicitudes tendrán siempre el carácter de individuales.

d).- Los futbolistas que nunca hayan estado inscritos por un club, no necesitarán el Certificado Internacional de Transferencia. Todo futbolista procedente del exterior necesitará la autorización de la RFEF para inscribirse. El futbolista deberá presentar una declaración notarial o declaración realizada ante el Secretario General de la RFFM en la que manifieste no haber participado en ninguna asociación adscrita a FIFA, así como una fotocopia autenticada del pasaporte del mismo.

### **14.- Disposición Común-Primera del Libro IV "De los futbolistas":**

En lo que respecta a las edades de los futbolistas Aficionados, Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines, Benjamines, Prebenjamines y Fútbol Femenino a las que se hacen referencia en las diferentes disposiciones y regulaciones del presente Libro, incluidas las relativas a los futbolistas de equipo dependientes y filiales, se entenderán efectivas con fecha 1º de enero de la temporada de que se trate.

### **15.- De las plantillas de los Clubes (Art. 6/L III):**

15.1.- Los clubes adscritos a la RFFM, salvo excepciones que pudieran establecerse por los órganos competentes de aquélla para competiciones y categorías concretas, podrán inscribir hasta un máximo de veinticinco (25) futbolistas por cada uno de los equipos que participen en las distintas competiciones y categorías oficiales organizadas por la misma, computándose en dicho número cualquier clase de licencia.

15.2.- Las excepciones a las que se hace referencia en el apartado anterior, vendrán determinadas y desarrolladas, en su caso, por medio de las pertinentes Bases y Normas de las competiciones para las cuales pudieran establecerse las merитadas excepcionales competicionales.

15.3.- Los clubes de Tercera División Nacional, en su grupo VII, adscrito y delegado a la RFFM, sólo podrán inscribir en sus plantillas hasta un máximo de veintidós (22) futbolistas que habrán de cumplir, además, cuanto al respecto establece el artículo 121, 2 del Reglamento General de la RFEF, y, en todo caso, al tratarse de una competición de categoría nacional, se estará a lo dispuesto en todo momento por la citada RFEF.

15.4.- Entre las excepciones a las que se hacen referencia en el apartado 1 del presente artículo, se incluye la disciplina de Fútbol a Siete (F-7), pudiendo inscribir los clubes que en ella participen hasta un máximo de dieciséis (16) futbolistas por equipo en competición.

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - FAX 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo  
Consejo Superior de Deportes  
2013



Gran Cruz de Honor de la  
Orden del Dos de Mayo  
Comunidad de Madrid  
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo  
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid  
1991





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **16.- DE OTROS ASPECTOS SOBRE LICENCIAS FEDERATIVAS DE FUTBOLISTAS:**

El resto de cuantos aspectos están referidos a las licencias federativas, sus diferentes clases, tramitación, caducidad, participación de futbolistas en las competiciones y cualesquiera otros, están regulados en los diferentes artículos restantes del Libro IV ("De los futbolistas") del Reglamento General de esta RFFM; muchos de ellos modificados y actualizados para hacerlos compatibles con lo establecido al respecto en el Reglamento General de la RFEF.

### **17.- DE LA INTERVENCIÓN DE FUTBOLISTAS MENORES DE 23 AÑOS ADSCRITOS A EQUIPOS DEPENDIENTES (Artículo 20,1 del Libro 3º)**

Los futbolistas menores de veintitrés años (al 1º de enero de la temporada en curso) adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo 19 del Libro 3º, podrán intervenir en categoría o división superior (nunca en inferior) y retornar a la de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican... (ver texto íntegro del referido artículo)

### **18.- Equipos en Fútbol Base de Clubes de Categorías Superiores (Art.7/L III):**

18.1.- Los clubes y sociedades anónimas deportivas adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional –Primera y Segunda División- y los clubes de Segunda División "B" pertenecientes a la RFFM, vendrán obligados a inscribir en las competiciones organizadas por ésta, al menos un equipo por cada una de las categorías de Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín.

18.2.- Los clubes de Tercera División Nacional y los de Categoría Preferente y Primera de Aficionados, vienen obligados a inscribir, al menos, a un equipo de categoría Juvenil o cualesquiera otras menores de fútbol base.

Tal como se ha comunicado por esta RFFM a los clubes implicados mediante escrito de fecha 28 de junio de 2017, las obligaciones antedichas serán de obligado cumplimiento con efecto de esta temporada, 2017/2018. En tal sentido y antes del inicio de la temporada se adoptarán las medidas oportunas a fin de que se lleve a efecto el más estricto cumplimiento de las mismas.

### **19.- SOBRE PLAZOS PARA VARIACIÓN DE NOMBRE EN LOS CLUBES, FUSIONES ENTRE ESTOS, PATROCINADORES Y FILIALES, ETC:**

Tal como se indica en el epígrafe, todo lo relacionado con los aspectos relativos a las variaciones de nombre en los Clubes, Fusiones entre estos y relaciones entre clubes patrocinadores y sus filiales, queda regulado en los artículos 1, 8, 10, 15, 20 y siguientes del Libro III del Reglamento General de esta RFFM.

### **20.- Días/horarios de organización de encuentros oficiales:**

Con efectos de la presente temporada 2017/18, regirán los que a continuación se indican:

**-AFICIONADOS: Domingos, entre las 09,00 y 20,00 horas;** cuando el equipo visitante tenga que desplazarse desde una distancia de 25 kms, o superior, **se procurará**, por parte del club organizador, programar el encuentro no antes de las **10,00 horas** (diez de la mañana).

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - Fax 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo  
Consejo Superior de Deportes  
2013



Gran Cruz de Honor de la  
Orden del Dos de Mayo  
Comunidad de Madrid  
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo  
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid  
1991





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

**-JUVENILES: Sábados (no festivos);** a partir de las **14,15 horas** (a partir de las **16,00 horas** la Liga Nacional Juvenil, grupo 12º autonómico) **y hasta las 20,00 horas y Domingos, desde las 09,00 hasta las 20,00 horas**, salvo que el equipo visitante deba desplazarse desde una distancia igual o superior a 25 kms., en cuyo caso **se procurará**, por parte del club organizador, programar el partido a partir de las **10,00 horas** (diez de la mañana). En los días **Sábados festivos**, el horario autorizado para la organización de partidos en dichas categorías de Juveniles, será el que rige para las jornadas de domingo; es decir, todo el día, a partir de las 09,00 y hasta las 20,00 horas, incluyendo la recomendación que se cita.

**-RESTO DE CATEGORÍAS DE FÚTBOL 11 (Cadetes, Infantiles y Alevines): Sábados y/o Domingos, entre las 09,00 y las 20,00 horas.** Cuando el equipo visitante deba desplazarse desde una distancia igual o superior a 25 kms., **se procurará**, muy especialmente en estas categorías, por parte del club organizador, programar el partido a partir de las **10,00 horas** (diez de la mañana)

El horario final tope que se establece para todas las categorías (20,00 horas) podría ser ampliado por el órgano disciplinario competente, bien a solicitud expresa del interesado en escrito debidamente motivado en causas de fuerza mayor, o bien por decisión propia del citado órgano disciplinario debido a necesidades competicionales ineludibles.

La banda horaria que regirá en las competiciones de **Fútbol Femenino** vendrá reflejada en las Bases de Competición específicas de la citada modalidad para la presente temporada, 2.017/2.018.

### **21.- Impreso-Modelo de Comunicación: Días/Horarios de partidos oficiales:**

21.1.- La obligada comunicación a la RFFM de las fechas y horarios correspondientes a los partidos oficiales de la presente temporada, 2.017/2.018, deberán hacerse mediante la Intranet federativa o utilizando los impresos-modelo que, como Anexo nº 2, se adjuntan a estas Normas de Competición, debiendo seguirse, además, las instrucciones oportunas para su cumplimiento.

21.2.- A mayor abundamiento y de conformidad con lo establecido en artículo 20 del Libro VI del Reglamento General de esta RFFM, deberán tenerse en cuenta lo que a continuación indicamos:

a).- Los clubes organizadores de los partidos deberán comunicar por escrito, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada ante el órgano disciplinario correspondiente, el lugar y la hora de su celebración **antes de las 14,00 horas del viernes de la semana anterior**, ya que en caso contrario se procedería a la suspensión del encuentro afectado. En dicho escrito deberá especificarse, además de lo ya indicado, fecha, campo de celebración y tipo de superficie y equipo contrario.

b).- Cuando se trate de partidos de las categorías **Cadete e inferiores que se programen en domingo**, la entrada de dicho escrito en el Registro federativo deberá ser igualmente **antes de las 14,00 horas del viernes de la semana anterior** a la del partido en cuestión. El equipo que intervenga en calidad de visitante estará obligado a informarse a través de la RFFM del horario y lugar de celebración del partido de que se trate.

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - FAX 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo  
Consejo Superior de Deportes  
2013



Gran Cruz de Honor de la  
Orden del Dos de Mayo  
Comunidad de Madrid  
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo  
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid  
1991





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

c).- Los clubes tendrán la posibilidad de adelantar o retrasar la fecha de celebración de un encuentro oficial, que podrá ser autorizada por el órgano federativo correspondiente siempre que existiese causa justificada para ello y se cuente además con la conformidad por escrito del equipo oponente. Si no se contase con dicha conformidad, el citado órgano federativo, a la vista de la documentación presentada, decidirá lo que proceda al respecto de tal alteración del calendario competicional.

### **22.- Incomparecencia del árbitro a un encuentro oficial. Posibilidad de celebración del mismo, previo acuerdo de los equipos contendientes:**

Cuando un encuentro no pueda celebrarse por incomparecencia del árbitro designado, los clubes contendientes deberán notificarlo por escrito a la RFFM, dentro del plazo improrrogable de las 48 horas siguientes a la suspensión.

No obstante, se recuerda a los clubes que, en caso de incomparecencia del colegiado a un partido oficial, éste podrá disputarse, previo acuerdo entre los clubes participantes, siendo dirigido por una persona designada entre ambas partes. En el supuesto de llegar a un acuerdo, tal como se indica con anterioridad, se deberá rellenar un documento (acta) en el que se haga constar lo siguiente: equipos contendientes, categoría y grupo del encuentro, alineaciones presentadas por ambos, cambios efectuados, incidencias acaecidas durante el partido y resultado final del mismo.

El citado documento-acta deberá ser firmado, antes de darse inicio al encuentro, por los delegados y capitanes de ambos equipos, y, una vez reseñadas las incidencias habidas, deberá ser entregado en la RFFM dentro de las 48 horas siguientes a la de su celebración, para poder ser enjuiciado por el Comité de Competición y Disciplina, el cual, en el caso de no concurrir circunstancias anómalas, lo convalidaría a todos los efectos.

### **23.- Sobre la no presencia de la fuerza pública en partidos oficiales:**

Se hace necesario insistir en la norma federativa al respecto (artículo 37 del Libro VI), consecuencia de las disposiciones emanadas de la Delegación del Gobierno en Madrid, del siguiente tenor: "La no presencia de la Fuerza Pública en la instalación deportiva de que se trate, con anterioridad al inicio del partido o durante la celebración del mismo, otorga al árbitro la potestad de decidir su no celebración o suspensión, debiendo ponderar las circunstancias concurrentes, quedando los clubes obligados a su decisión. La negativa de un club a disputar el partido, tendrá la consideración y efectos de la incomparecencia".

### **24.- DE LOS TERRENOS DE JUEGO (Libro VI del Reglamento General):**

24.1.- Antes del inicio de cada temporada, al inscribirse en la competición en la que desee participar, los clubes deben notificar al órgano pertinente el campo donde habrán de celebrar sus partidos, sin cuyo requisito no será autorizada tal participación en las competiciones oficiales de la RFFM. Para certificar tal hecho, el Club de que se trate deberá presentar, junto a su demanda de inscripción, fotocopia del documento en el que, inequívocamente, se acredite a su favor la titularidad, autorización o cesión de la instalación pertinente.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

24.2.- Cuando por causa de fuerza mayor, acreditada debidamente, un club no pudiera utilizar su terreno de juego, aquél que comunicó al comienzo de la temporada en curso, durante uno o más encuentros oficiales, deberá solicitar la pertinente autorización federativa para poder disputarlo en otro campo, incluido el de su oponente. Si la causa impeditiva se produjere en el transcurso de la segunda vuelta del campeonato, la resolución expresa de tal solicitud corresponderá, en todo caso, al Comité de Competición y Disciplina de la RFFM. En cualquier supuesto, concedida la autorización federativa, el Club quedará obligado a notificar a los restantes equipos de su grupo, el cambio de terreno de juego designado al comienzo de la temporada.

24.3.- Únicamente en casos excepcionales y cuando los clubes hayan demostrado suficientemente que las gestiones realizadas para disponer de otro terreno de juego resultaran infructuosas, será el órgano federativo competente el que deberá designar campo, día y hora del partido en cuestión.

24.4.- Todas las instalaciones deportivas donde se celebren partidos organizados o controlados por la RFFM, deberán reunir las condiciones generales que se señalan en el artículo 5 y siguientes del Libro 6 del Reglamento General, y, en cualquier caso, deberán contar con vestuarios individuales, uno para cada equipo y otro para el equipo arbitral, y cuyo acceso deberá encontrarse a una distancia del terreno de juego no superior a quince (15) metros, de ser ello posible.

24.5.- Los terrenos de juego en que se celebren partidos oficiales de la RFFM, deberán tener las máximas medidas posibles, dentro de los límites que señalan las Reglas de Juego y, asimismo, deberán tener vallado interior que aisle al público del terreno de juego, con una altura no inferior a ciento veinte centímetros (1,20 metros) y colocado a una distancia mínima de metro y medio (1,5 m.) de las bandas laterales y de dos metros (2,00 m.) de las de meta. Dichas distancias mínimas de seguridad, deberán ser respetadas asimismo por cualquier otro tipo de obstáculos (porterías de fútbol-7, postes de redes parabalones, caños de agua, etc.) que pudieran ser ubicados junto a las líneas laterales o de fondo. Existirá, igualmente, un paso protegido entre los vestuarios y el terreno de juego destinado, exclusivamente, para la entrada y salida de las personas autorizadas a estar en el interior del recinto deportivo, de modo que transiten separadas del público y garanticen la protección de aquéllos.

24.6.- Asimismo, habrá de tenerse presente que, además de reunir y cumplir con cuantos requisitos y condiciones establece el artículo 5 del Libro VI del Reglamento General de la RFFM, la marcación de los campos se hará, igualmente, mediante sustancias que no supongan o entrañen riesgo para ninguno de los participantes en el juego.

24.7.- Existirán por último, igualmente, banquillos para la correcta ubicación de jugadores suplentes, cuerpo técnico y auxiliares debidamente acreditados de ambos equipos, cuya utilización no suponga riesgo para quienes los utilicen. A tal efecto se recomienda su anclaje – siempre que carezca de la consistencia suficiente para evitar que vuelque – a un mínimo de 1,5 metros de en uno de los laterales del terreno de juego, en lugar opuesto, de ser ello posible, a la zona de ubicación de espectadores, y respetando un mínimo de diez (10) metros de separación entre ambos.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

24.8.- Finalmente recordamos lo dispuesto en el artículo 56, apartado 6, Libro VI del reglamento federativo y de cuyo cumplimiento son responsables, en primer término, los equipos organizadores de tales partidos. Dice así "En las instalaciones deportivas en las que se celebren partidos oficiales de ámbito autonómico, se prohibirá la venta y expedición de bebidas alcohólicas. La vulneración de la presente normativa podrá ser sancionada por el órgano disciplinario competente como incumplimiento de uno de los deberes propios de la organización de partidos oficiales"

### **25.- PASES GRATUITOS; ACCESO A CAMPOS DE FÚTBOL EN PARTIDOS OFICIALES:**

Los clubes organizadores de partidos oficiales deberán facilitar, al menos, veinticuatro (24) pases gratuitos a los visitantes con el fin de que, con los mismos, puedan acceder al partido en cuestión sus jugadores, técnicos, auxiliares y demás oficiales.

### **26.- REQUISITOS PARA ALINEAR A FUTBOLISTAS (Art. 42, Libro 6; nueva redacción):**

1.- Para que un futbolista pueda ser alineado válidamente por un club en partido de competición oficial, se requiere, inexcusablemente, que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol previo dictamen facultativo de los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. En tal sentido, la Mutualidad de Futbolistas, una vez efectuado el correspondiente reconocimiento médico, **habilitará** las licencias de los futbolistas, con indicación del mes y año hasta el cual el jugador esté considerado apto, entendiéndose que una vez rebasada dicha fecha, el futbolista no cumple el requisito reglamentario, siendo considerada su alineación como indebida por el órgano competente.

2.- Asimismo, todo futbolista que se encuentre en situación de baja médica diagnosticada por los servicios médicos de la Delegación Madrileña de la Mutualidad de Futbolistas, queda inhabilitado para la participación en partidos de las competiciones organizadas por la Real Federación de Fútbol de Madrid, siendo retenida su licencia deportiva por la citada Mutualidad hasta que por los servicios médicos de la misma le sea otorgada el alta médica. La participación de un futbolista en situación de baja médica, será considerada alineación indebida por el órgano disciplinario competente.

3.- A fin de evitar en lo posible a los clubes federados el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad, bien por dificultades de desplazamiento de los futbolistas o por saturación de los propios servicios médicos de la misma, se autorizarán reconocimientos efectuados por médicos colegiados ajenos a los Servicios Médicos de la Mutualidad de Futbolistas, si los mismos se ajustan a los requisitos que quedan especificados en el impreso o ficha que se facilita en la propia Mutualidad o en la RFFM. Debe entenderse, en cualquier caso, que el reconocimiento médico efectuado bajo esta premisa, únicamente tendrá validez, a todos los efectos federativos **y competicionales**, desde el momento y fecha en que **sean habilitados por la Mutualidad o por la RFFM**.

4.- La posibilidad contemplada en el apartado 3 anterior, no será de aplicación a los mayores de cuarenta (40) años y a los futbolistas con minusvalías físicas que les obligue a utilizar cualquier tipo de prótesis, estando obligados a pasar el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad de Futbolistas.

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - Fax 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo  
Consejo Superior de Deportes  
2013



Gran Cruz de Honor de la  
Orden del Dos de Mayo  
Comunidad de Madrid  
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo  
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid  
1991





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **27.- Consecuencias por bajas de equipos en competición (Art. 48/L 6; nueva redacción):**

1.- La incomparecencia injustificada de un equipo a un partido oficial o la retirada de éste de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

a) Siendo la competición por eliminatorias se considerará perdida para el incomparecido o retirado de la fase de que se trate, y si se produjese en el partido final, éste se disputará entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor. En cualquier caso el incomparecido o retirado no podrá participar en la siguiente edición del torneo.

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro dándose por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos de su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.

2.- En el supuesto de una segunda incomparecencia injustificada en la misma temporada, o de retirada de la competición, el culpable será excluido de la misma con los efectos siguientes:

a) Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido, despreciando los decimales que pudieran llegar a darse.

b) El equipo así excluido quedará adscrito al término de la temporada a la última división de su categoría, como si de un equipo de nueva inscripción se tratase, computándose entre las plazas previstas para el descenso en las Bases de la competición, sin derecho a ascender hasta transcurrida una más. Ello, lógicamente, en el supuesto de que el citado equipo solicitase su inscripción para participar en dicha/s categoría/s para la temporada/as siguientes.

c) De igual forma, se computará como una de las plazas previstas para el descenso en las Bases de la competición, aquel equipo que haya causado baja, por cualquier causa, en el grupo correspondiente.

### **28.- COBERTURA DE PLAZAS DE ASCENSOS SUPERNUMERARIOS O IMPREVISTOS:**

a).- Con independencia de las plazas de ascenso que para cada temporada fijen las Bases y Normas de Competición en las distintas categorías competicionales, si por cualquier circunstancia hubiere de llevarse a cabo la cobertura de alguna plaza de ascenso supernumerario, o no previsto en las Bases de Competición correspondientes al estar imposibilitado de ascenso por causa reglamentaria uno de los clasificados para el mismo, el cual no contará a estos efectos, dicha plaza será ocupada por el equipo de la división o categoría inmediatamente inferior con mejor coeficiente en el primero de los supuestos, o por el siguiente clasificado del grupo en cuestión en el último; quedando excluidos, obviamente, aquellos equipos que por derecho deportivo hubiesen obtenido el ascenso automático; no pudiesen optar al ascenso conforme a la reglamentación vigente o voluntariamente renunciasen al mismo. El coeficiente citado será el resultante de dividir el número de puntos obtenidos en la competición por el de partidos disputados en la misma.

b).- En caso de producirse igualdad entre dos o más equipos, ésta se resolverá a favor de aquél con mayor diferencia general de goles a favor y en contra, teniendo en cuenta todos los partidos disputados en sus respectivos grupos.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

c).- Si aún persistiese dicha igualdad, ésta se resolverá a favor de los que hubieren conseguido mayor número de goles a favor o, en el supuesto caso de grupos con un número de equipos diferentes, mayor o menor, por el mejor coeficiente de goles a favor, resultante éste de dividir los goles obtenidos en cada caso por los partidos disputados en cada grupo afectado.

### **29.- PERSONAS AUTORIZADAS A OCUPAR PLAZA EN LOS BANQUILLOS:**

29.1.- Sólo podrán ocupar plaza en los banquillos hasta un máximo de trece (13) personas, a saber: cinco (5) futbolistas (hipotéticos reservas) y ocho (8) oficiales (Primer y Segundo Entrenador, Preparador Físico, Entrenador -preparador- de Porteros, Delegado, Medico-ATS, Fisioterapeuta y Auxiliares)

29.2.- En aquellos clubes que no estén cubiertas las funciones arriba indicadas, sus plazas no podrán ser ocupadas por otras personas de la entidad, quedando reducido el número de ocupantes al que realmente corresponda a las funciones a desempeñar. En cualquier caso, todos los ocupantes del banquillo deberán estar debidamente acreditados con su correspondiente licencia federativa. Con carácter excepcional, su licencia federativa podría ser sustituida por el DNI del afectado.

29.3.- A ninguna de las diferentes personas autorizadas a ocupar plaza en los respectivos banquillos, según se detalla con anterioridad, y con independencia del cargo o función que desempeñe en el equipo de que se trate, se le permitirá fumar en los mismos durante el transcurso de los partidos en los que oficialmente intervengan, y quien/es lo hiciere/n será/n amonestado/s.

### **30.- SUPLENTES/SUSTITUCIONES EN COMPETICIÓN OFICIAL (Art.43/L VI):**

30.1.- En los partidos de competición oficial de fútbol-11, podrán ser designados hasta cinco (5) suplentes.

30.2.- En el transcurso de los partidos y de entre dichos suplentes, en las competiciones de **Aficionados** podrán ser **sustituidos** hasta **cuatro (4) futbolistas**.

30.3.- Tratándose de las de: **Juveniles, Cadetes, Infantiles y Alevines**, todas ellas de Fútbol 11, tales **sustituciones** permitidas podrán ser **hasta cinco (5)**. Igualmente, en las de **Fútbol Femenino** se podrán realizar hasta **cinco (5) sustituciones**.

30.4.- En competiciones de carácter especial, el número de suplentes y sustituciones podrá variar siempre que se respeten las Reglas de Juego que, en ambos casos, habrán de figurar en las Bases de la competición de las que se trate.

30.5.- En todos los casos, tales sustituciones habrán de realizarse con ocasión de estar el juego parado y, previa solicitud del capitán, el árbitro dará la autorización, sin la cual no podrá efectuarse dicho cambio. Si actúa trío arbitral, el cambio lo pedirá el delegado del equipo al árbitro asistente de la banda de banquillos. Realizado éste, el futbolista sustituido no podrá volver a intervenir en el partido.

30.6.- Durante el transcurso de un partido oficial, podrán efectuar ejercicios de calentamiento, en las bandas o zonas habilitadas al efecto y de manera simultánea, tantos futbolistas suplentes como cambios de éstos puedan estar permitidos, según la categoría del partido en cuestión.

30.7.- En ningún caso, un futbolista expulsado podrá ser sustituido por otro.

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - Fax 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo  
Consejo Superior de Deportes  
2013



Gran Cruz de Honor de la  
Orden del Dos de Mayo  
Comunidad de Madrid  
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo  
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid  
1991





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **31.- REVISIÓN DE LICENCIAS EN PARTIDOS OFICIALES:**

El artículo 36 del Libro VI del Reglamento General de la RFFM, en sus diferentes apartados, establece los diversos requisitos que han de cumplirse en los supuestos de solicitarse, durante la celebración de encuentros oficiales, una revisión de licencias. En tal sentido, habrá de tenerse en consideración la reciente modificación reglamentaria introducida en el apartado 3) del referido artículo 36, que literalmente establece: "En la disciplina de Fútbol-7, al existir "cambios libres", la revisión de licencias podrá ser solicitada antes de iniciarse, en el descanso o nada más concluir el encuentro, debiendo llevarse a cabo en el descanso o al final del mismo, a criterio del árbitro según las circunstancias de cada caso.

### **32.- Solicitud y designación de delegados federativos para partidos oficiales:**

32.1.- La Real Federación de Fútbol de Madrid, podrá designar "Delegado Federativo" para un determinado partido, bien de oficio o a petición de parte interesada. Tales delegados ostentan la representación de la Federación, debiendo serles permitido, previa acreditación oficial expedida al efecto, el libre acceso a la instalación deportiva y vestuario arbitral, quedando obligados los responsables de los equipos contendientes a ponerse a su disposición a fin del mejor cumplimiento de sus funciones oficiales. El preceptivo informe que emitan, constituirá medio documental necesario en el conjunto de la prueba.

32.2.- Cuando el nombramiento de dichos delegados lo sean a petición de parte, tales solicitudes deberán efectuarse mediante escrito del peticionario, que deberá tener entrada en el registro federativo con una antelación mínima de cuatro (4) días a la de la celebración del partido de que se trate.

32.3.- El Comité del Fútbol Aficionado (CFA) en atención al calendario deportivo y antecedentes que obren en poder del mismo, podrá designar un "Delegado Informador de Oficio", que emitirá informe al respecto, el cual formará parte del conjunto de la prueba a valorar por los órganos disciplinario-deportivos de la RFFM.

32.4.- Los "Delegados Informadores de Oficio", antes referidos y que han venido a sustituir a los anteriores "Informadores Federativos Especiales" con efecto de la temporada 2.006/2.007, serán nombrados por el Presidente de la Real Federación de Fútbol de Madrid, a propuesta razonada del Comité del Fútbol Aficionado.

### **33.- DELEGADOS INFORMADORES DE OFICIO:**

33.1.- Tal como se apunta con antelación, por Resolución del señor Presidente de la RFFM, y con el fin de una más adecuada y racional actuación de los mismos; buscando un mejor control de sus actuaciones y, en definitiva, hacer posible el mejor servicio de su funciones en beneficio de nuestro fútbol, el hasta ahora denominado cuerpo de Informadores Federativos Especiales, con efecto de la temporada 2.006/2.007, han pasado a denominarse "Delegados Informadores de Oficio", los cuales han venido a recoger, entre las suyas, las funciones competicionales de aquéllos y otras que se recogen en el artículo 56,4 del Libro VI del Reglamento General de la RFFM.

33.2.- Sus servicios seguirán en plena vigencia a lo largo de la temporada 2.017/2.018, y para cualquier consulta en relación con los mismos, podrán dirigirse en días laborables de lunes a jueves, a dicho Servicio en la sede central federativa en horario de 17,00 a 19,30 horas.

Benjamín Palencia 2ª - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - Fax 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo  
Consejo Superior de Deportes  
2013



Gran Cruz de Honor de la  
Orden del Dos de Mayo  
Comunidad de Madrid  
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo  
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid  
1991





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **34.- OBLIGATORIEDAD DE CONTRATACIÓN DE ENTRENADOR TITULADO (artículo 74 del Libro V):**

34.1.- Para los equipos adscritos a la RFFM que participen en las competiciones autonómicas de las Categorías Preferente y Primera de Aficionados, Primera División Autonómica y Preferente de Juveniles, así como en la Primera División Autonómica Cadete y en la División de Honor Infantil, será obligatoria la tramitación de la licencia de un entrenador con la titulación exigible que establece el presente capítulo, y que, además, se encuentre habilitado para el ejercicio de sus funciones como tal.

34.2.- De tal exigencia reglamentaria quedarán exonerados, con carácter excepcional, aquellos equipos de categoría Preferente Juvenil, Primera División Autonómica Cadete y División de Honor Infantil, en la primera temporada tras ascender a la misma, siempre que por voluntad propia así lo decidieran sus clubes.

34.3.- Salvo causa de fuerza mayor, el entrenador de que se trate deberá estar presente en los partidos que su equipo dispute en cualquier competición, figurando como tal en el acta correspondiente y situándose en la zona técnica u ocupando el banquillo durante todo el partido.

34.4.- Los Clubes podrán contar, además, con uno o más Entrenadores Ayudantes "E2", los cuales deberán poseer titulación igual o inferior en un grado a la correspondiente a la categoría del equipo de que se trate, debiendo estar en posesión al menos del Nivel 1 y diligenciar la correspondiente licencia "E2". No se diligenciará licencia de segundo entrenador o entrenadores ayudantes si el equipo en cuestión no tuviera inscrito primer entrenador.

### **35.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS OFICIALES:**

En las actuales disposiciones y normas de la Delegación Territorial de la Mutualidad, se establece que todos los mutualistas, especialmente futbolistas, deberán pasar el preceptivo reconocimiento médico oficial establecido al efecto en las dependencias centrales de nuestra Delegación, sita en la calle Cardenal Cisneros, 77, de Madrid, o bien en algunos de los Centros Concertados establecidos en las Delegaciones Zonales de la RFFM.

No obstante cuanto antecede, y a fin de evitar en lo posible a nuestros clubes afiliados el repetido reconocimiento médico en las reiteradas dependencias oficiales, bien por dificultades de desplazamiento de los futbolistas por saturación de los propios Servicios Médicos, especialmente en determinados períodos de cada temporada, se autorizarán reconocimientos médicos efectuados por colegiados ajenos a nuestros servicios de la Mutualidad, siempre que aquéllos se ajusten a los requisitos especificados y requeridos en el impreso-ficha que, a tal efecto, serán facilitados en la propia Mutualidad, Federación o sus Delegaciones Zonales.

Deberá entenderse que los reconocimientos médicos efectuados bajo las premisas descritas en el apartado inmediatamente anterior, únicamente tendrán validez, a todos los efectos previstos por los Estatutos del Consejo Rector de la Mutualidad de Futbolistas Españoles, a partir del momento y fecha en que sea presentado dicho impreso y éste sea validado y sellado por dicha Mutualidad, Federación y/o Delegaciones Zonales de ésta.

No tendrán validez a efectos federativos, los certificados médicos particulares y/o aquellos extendidos en los impresos oficiales al uso, aunque estén extendidos y validados por médicos colegiados, si los mismos no se ajustan a los requisitos exigidos, en todos sus valores, en el reiterado impreso-ficha oficial de los servicios de la Mutualidad.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

La posibilidad contemplada con anterioridad, no será de aplicación a los futbolistas con minusvalías físicas que les obligue a utilizar cualquier tipo de prótesis ni a los mayores de 40 años, estando obligados a pasar el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad de Futbolistas.

### **36.- Otras disposiciones sobre atención a futbolistas lesionados:**

A este respecto se recuerda el deber inexcusable del cumplimiento de la Normativa sobre la atención a futbolistas lesionados, en la que habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- Si la lesión fuese leve y ésta permitiese al futbolista lesionado continuar el juego, una vez fuese atendido brevemente sobre el mismo campo, éste deberá abandonar el terreno de juego para acceder al mismo cuando fuese expresamente autorizado por el árbitro del partido en cuestión, excepto cuando se trate de una competición de Fútbol Base en la que no hubiese árbitros asistentes.

2.- Si la lesión producida no permitiera al futbolista del que se trate el poder continuar jugando, y siempre que su movilidad y/o traslado no pudiese significar un riesgo mayor, deberá ser retirado del terreno de juego a la mayor brevedad a fin de evitar pérdida innecesaria de tiempo y poder reanudar el encuentro en el menor plazo de tiempo posible.

3.- En caso de lesión de un futbolista dentro del terreno de juego, para su atención y previa autorización por parte del árbitro del encuentro, a falta de médico, ATS o fisioterapeuta, podrá entrar cualquiera de los oficiales acreditados para estar en el banquillo de su equipo.

### **37.- INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LENTES DURANTE LA CELEBRACION DE LOS PARTIDOS:**

37.1.- Para que un futbolista pueda actuar en un partido portando gafas especiales, prótesis u otros sistemas de protección o ayuda, deberá tener autorización escrito de la RFFM, previo informe favorable de los Servicios Médicos de la Mutualidad de Futbolistas, que presentará al árbitro del partido antes de su inicio. Igualmente, si algún futbolista precisara utilizar algún tipo de protección blanda en un partido, bastará con presentar al árbitro un informe médico detallando la naturaleza de la misma.

37.2.- Una vez emitido informe favorable por los Servicios Médicos sobre un determinado modelo de gafa o lente correctora para ser utilizada por un deportista durante el desarrollo de un partido, ante la petición por otro interesado de la utilización del mismo modelo de gafa no se requerirá un nuevo informe, procediéndose, sin más, a la emisión por el Secretario General de la Real Federación de Fútbol de Madrid de la correspondiente autorización.

37.3.- La Real Federación de Fútbol de Madrid dispondrá de un Libro-Registro en el que se reflejarán los modelos de gafas que hayan sido informados favorablemente por los Servicios Médicos, y, por tanto, aceptada su utilización durante el desarrollo de los partidos de fútbol, en el que constará el nombre y apellidos del deportista autorizado, modelo de gafa homologado y fecha de la autorización, quedando archivada toda la documentación en el correspondiente expediente abierto al efecto.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **38.- UNIFORMIDAD FUTBOLISTAS (Art. 19; Libro VI del Reglamento General):**

1.- Los futbolistas vestirán el primero de los uniformes de su club, que deberá ser el indicado en la Hoja de Inscripción correspondiente a la temporada en curso. Al dorso de las camisetas figurará de manera visible el número de alineación que les corresponda, que podrá ser, en cualquiera de las categorías autonómicas, uno de los comprendidos entre los números uno (1) y el noventa y nueve (99) ambos inclusive.

2.- Las Bases de Competición podrán determinar otras condiciones o variar el sistema de numeración de las camisetas.

3.- a).- Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales o tan parecidos que pudieran inducir a confusión, y así lo requiera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario, y si el partido se jugara en campo neutral, lo hará el de afiliación federativa más moderna.

b).- No obstante y, si por cualquier circunstancia sobrevenida o de cualquiera otra índole, hubiera imposibilidad material de cumplir cuanto antecede, **el árbitro y delegados de ambos equipos, estarán obligados a buscar soluciones que permitan la celebración del partido de que se trate, evitando la suspensión del mismo**, no descartándose que pudiera cambiar de indumentaria el equipo local; la utilización de petos numerados, etc, que, finalmente, resuelva la situación planteada.

c).- A fin de evitar tales hechos o circunstancias, el equipo visitante deberá desplazarse con una indumentaria distinta a la que figure como propia del equipo organizador y que constará en su Hoja de Inscripción, así como en el calendario oficial de la temporada correspondiente a su categoría y grupo. En cualquier caso, quien actúe de visitante, viene obligado a recabar, con la suficiente antelación, la pertinente información en relación con los colores de la equipación completa del equipo organizador (camiseta, pantalón y medias) contactando para ello, bien con el propio equipo local o con la FFM (Área Deportiva y Disciplinaria).

4.- Se hace obligatorio el uso de las espinilleras, como parte integrante del equipo básico de los jugadores, durante la celebración de los partidos oficiales regulados por la FFM, y correspondientes a las categorías de: Aficionados, Femenino, Juveniles y Cadetes, recomendándose su uso en el resto de las categorías competicionales: Infantiles, Alevines, Benjamines y Prebenjamines.

5.- En el curso de la temporada, los clubes no podrán variar los colores de su uniforme oficial en sus equipos, de ninguna de sus categorías.

### **39.- COMIENZO DE PARTIDOS-NÚMERO DE FUTBOLISTAS (Art. 24; L VI):**

1.- Para comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete (7) futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no esté motivada por razones de fuerza mayor debidamente justificada. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le hará responsable de la suspensión del encuentro en cuestión y será sancionado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento Disciplinario y Competicional.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

2.- Una vez iniciado el partido, los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo, por siete (7) futbolistas, al menos, de los que conformen la plantilla de la categoría en que militen. El hecho de que por cualquier causa, incluida la expulsión de un futbolista o la sustitución por lesión, el equipo quedase integrado por menos de siete (7) futbolistas a los que se refiere el apartado anterior, será considerado como infracción de alineación indebida.

3.- Si una vez comenzado el juego, en su caso, uno de los contendientes quedase con un número de futbolistas inferior a siete (7), el árbitro acordará la suspensión del partido y éste se resolverá en favor del oponente por el tanteo de tres (3) goles a cero (0); salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión, un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será válido.

4.- En todos los supuestos a los que se hace referencia en los puntos precedentes de este artículo, el órgano disciplinario competente, previa reclamación de parte o de oficio, según proceda y por incumplimiento de los preceptos reglamentarios establecidos, incoará el oportuno expediente, que resolverá en los términos que al respecto establece para cada caso el Reglamento Disciplinario y Competicional.

5.- Al menos veinticinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido, los delegados de ambos equipos entregarán al árbitro las licencias de los futbolistas presentes, indicando su numeración y si son titulares o suplentes, así como las que acrediten a las personas que ocuparán el banquillo de su equipo.

6.- El equipo que no disponga inicialmente de once (11) futbolistas pero tenga el mínimo de siete (7) conforme se establece con antelación, entregará al árbitro las licencias de los presentes antes del comienzo del encuentro. Una vez comenzado éste, el árbitro autorizará, en cualquier momento, la incorporación de aquellos futbolistas que no estaban al comienzo, previa presentación de la licencia, que le será entregada al árbitro en el instante en el que se incorporen al juego; todo ello hasta completar el número de once (11) futbolistas por equipo. Tratándose de futbolistas suplentes, sólo se admitirá la incorporación de otros hasta antes del comienzo del segundo tiempo.

7.- En las competiciones de las disciplinas de fútbol 7 y Fútbol Playa, las intervenciones de futbolistas a que se hacen referencia en los diversos apartados y disposiciones que anteceden, estarán supeditadas a lo dispuesto específicamente en los respectivos Reglamentos y Normas de Competición propias de dichas disciplinas.

### **40.- SANCIONES ECONÓMICAS:**

Se mantiene en vigor el cuadro sancionador de temporadas anteriores, salvo unas pequeñas modificaciones aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General, el cual se adjunta para general conocimiento como **Anexo nº 1** de estas Bases de Competición.

### **41.- INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:**

a).- Cuando se produzcan gastos por desplazamiento a un encuentro oficial que, por cualquier circunstancia, sea suspendido (excepto en los que lo sean debido causas de fuerza mayor) cualquiera de los equipos implicados podrá reclamar el resarcimiento de los mismos, mediante escrito dirigido al órgano disciplinario competente, adjuntando los justificantes acreditativos de tales gastos. El citado órgano disciplinario resolverá lo que proceda a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

b).- Las indemnizaciones indicadas, quedan al margen de las previstas para aquellos casos a que se hace referencia en el vigente Reglamento General y Disciplinario de esta Real Federación de Fútbol de Madrid.

c).- En el supuesto de incomparecencia de un equipo a un partido de fútbol, si la misma fuera consecuencia de circunstancias derivadas del medio de transporte contratado para el desplazamiento, los gastos que aquélla comporte a los equipos intervinientes en el partido programado, serán de cuenta del club incomparecido, sin perjuicio del derecho que le asiste al club que hubiera contratado la prestación del servicio de ejercer las acciones que considere por conveniente frente a la empresa arrendataria.

### **42.- COMISIÓN DE CONFLICTOS:**

Todos los lunes (no festivos y en temporada efectiva) a partir de las 18,00 y hasta las 19,00 horas, en la Sede Central Federativa (C. Benjamín Palencia, 27, de Madrid) estará reunida una Comisión ante la que se podrá, previa solicitud personal o escrita, efectuar cualquier tipo de denuncia sobre presuntas irregularidades que se hayan podido producir en encuentros oficiales regulados por esta RFFM.

### **43.- RECOMENDACIONES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES:**

#### **1ª).- Acuerdo de propuesta de fecha para disputar partidos suspendidos:**

Cuando se suspenda un partido debido al mal estado del terreno de juego, falta de luz u otra causa de fuerza mayor ajena al normal desarrollo del partido, el árbitro, además de indicar en el acta los motivos de la suspensión, si los responsables de los equipos, de mutuo acuerdo, propusieran en ese momento final nueva fecha de celebración o reanudación del partido, deberá hacerlo constar en el acta con la firma de ambos responsables. El Comité de Competición acordará, en su momento, la aceptación o no de dicho acuerdo.

#### **2ª).- Recogida de los balones en juego:**

Si el Club organizador de un partido hubiera dispuesto la intervención de personas para realizar la recogida del balón de juego dentro del vallado del campo, deberá comunicarlo al árbitro antes del inicio del mismo, a fin de que éste indique las instrucciones de cómo se llevará a cabo dicho cometido. En el supuesto caso de que el Club organizador no hubiera dispuesto la intervención de personas para realizar dicho cometido, se autorizará que la recogida de los balones se efectúe por persona que se encuentre autorizada para permanecer en el banquillo del equipo local.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

**BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

**MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS**  
**Aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General**  
**en su reunión celebrada el día 26 de junio de 2.017**

**REGLAMENTO GENERAL**

**LIBRO IV (De los futbolistas)**

**Artículo 35.- (modificación parcial)**

1.- .....se presentarán en la RFFM antes de las 22,00 horas del día 31 de agosto de cada temporada.....

**LIBRO V (De los Órganos Técnicos de la RFFM)**

**Artículo 30.- (modificación parcial)**

2ª Fútbol Base:

1.- .....La edad máxima para pertenecer a esta categoría será la de 50 años, **causando baja del CAFM al tener cumplidos 50 años a 30 de junio de la temporada en curso.**

**Artículo 36.- (modificación parcial)**

5.- ....y árbitros asistentes **que, integrados en cualquiera de las categorías arbitrales, hayan cumplido 40 años al 1º de julio del año en curso.**

6.- **Se anula este apartado 6.**

**Artículo 50.- (modificación parcial)**

g).- .....en el plazo máximo de **48 horas** siguientes a la celebración del partido, **excepto en los partidos con incidentes graves, que tendrán que estar como máximo a las 24 horas.**

**Artículo 69.- (modificación parcial)**

3.- Para obtener la licencia federativa tipo "EP" se requiere, del Diploma del Curso de Especialista en Entrenamiento de Porteros de Fútbol y Nivel I de Entrenador.

4.- (nuevo apartado) **Respecto del apartado anterior, en las Competiciones que organiza esta Federación el Diploma del Curso de Especialista en entrenamiento de Porteros será el que expida la R.F.E.F. o los organizados a tal fin por la Escuela de Entrenadores de la R.F.F.M. que realiza funciones delegadas de la R.F.E.F.**







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **Artículo 79.- (modificación parcial)**

1. En el caso de resolución contractual entre un entrenador y un club, dentro de una misma temporada, podrán durante dicha temporada obtener licencia como futbolistas o viceversa, por un equipo ajeno a toda relación de dependencia o filialidad con respecto al club al que se hubiese estado vinculado en la primera relación contractual.
2. En el caso de futbolistas que estuviesen en activo, y tuviesen la titulación de entrenador habilitante para su ejercicio, podrán simultanear ambas licencias si bien únicamente en los supuestos y circunstancias que se contemplan en el presente Reglamento.
3. Los miembros de la Junta Directiva de un Club, no podrán obtener licencia de entrenador a favor de un equipo que participe en la misma Categoría y grupo que la de un equipo del Club del que forme parte como directivo. **En cambio, si podrán obtener aquellas licencias, si reuniesen los requisitos necesarios para su obtención**, a favor de los equipos de su propio Club o de cualquier otro que milite en grupo distinto.

## **LIBRO VI (De las competiciones)**

### **Artículo 19.- (nuevo apartado 6)**

6.- Para que un futbolista pueda actuar en un partido portando gafas especiales, prótesis u otros sistemas de protección o ayuda, deberá tener acreditación escrita de la RFFM, previo informe favorable de los Servicios Médicos de la Mutualidad de Futbolistas, que presentará al árbitro del partido antes de su inicio. Igualmente, si algún futbolista precisara utilizar algún tipo de protección blanda en un partido, bastará con presentar al árbitro un informe médico detallando la naturaleza de la misma.

### **Artículo 20.- (modificación parcial)**

4.- .....deberá tener entrada en el Registro de Horarios de la RFFM antes de las **14,00 horas del viernes de la semana anterior** de la fecha.....

### **Artículo 48.- (modificación parcial)**

2.-.....

b).- El equipo así excluido **participará en la siguiente temporada en la última de las categorías competicionales propias de su condición**, como si de un equipo de nueva inscripción se tratara, computándose.....

### **Artículo 57.- (nuevo apartado 5, el 5 actual pasa a ser el 6)**

5.- (sustituye al apartado 5 actual) En caso de lesión de un futbolista dentro del terreno de juego, para su atención y previa autorización por parte del árbitro del encuentro, a falta de médico, ATS o fisioterapeuta, podrá entrar cualquiera de los oficiales acreditados para estar en el banquillo de su equipo.

6.- (incluir el actual apartado 5) El árbitro no permitirá.....







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

## **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

### **REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL**

#### **Artículo 34.- (nuevo apartado)**

3.- Se incluirán entre éstos, como incidentes de público, la utilización en la grada o en los alrededores del campo, de botes de humo, bengalas, petardos o el consumo de bebidas alcohólicas.

#### **Anexo: Baremo de sanciones económicas**

##### **A Clubes:**

7.- ....

a).- Cuando se incumplan los plazos que determina el artículo 20,4 del Libro VI del Reglamento General, pero se pueda disputar el partido:

Categoría de Aficionados:.....**50 euros por partido.**

Resto de Categorías:.....**30 euros por partido.**

b).- ....

Categoría de Aficionados:.....de **60** a 300 euros por partido.

Resto de categorías:.....de **40** a 100 euros por partido.

#### **LIBRO IV**

##### **Disposición adicional Cuarta (nueva)**

A cualquier deportista que cumpla con la reglamentación de la Real Federación de Fútbol de Madrid, pero al que la RFEF no da como válida la expedición de su licencia por la RFFM, por tener también otra con un equipo/club de categoría nacional, se le podrá expedir por parte de la RFFM una autorización que será válida exclusivamente para las competiciones de fútbol base (a partir de Juveniles) de la RFFM, que supla la falta de licencia oficial. La tramitación de esta autorización será en la forma que cada temporada establezca la RFFM.

#### **LIBRO VI**

##### **Disposición adicional Quinta (nueva)**

Para la tramitación de cualquier nueva inscripción de licencia que no sea de futbolista en un Club, de conformidad con lo dispuesto en la redacción de la LO 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica de menores, y con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, será preceptivo presentar Certificado Negativo de Delincuentes Sexuales, expedido en la forma en que tenga establecido el Ministerio de Justicia. Dicho Certificado deberá presentarse, como queda dicho con antelación, únicamente para la tramitación de nuevas licencias en un Club, no para la renovación de las ya existentes.







REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

**BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

**ANEXO Nº 1**

**Baremo de sanciones económicas**

**Escala General:**

- 1.- Por infracciones muy graves (Artículo 19) multa de hasta **540** euros.
- 2.- Por infracciones graves (Artículo 20) multa de hasta **210** euros.
- 3.- Por infracciones leves (Artículo 21) multa de hasta **30** euros.

**A Clubes:**

- 1.- Por faltas cometidas por sus futbolistas:
  - a) Por amonestaciones: .....sin sanción.
  - b) Por cada partido de sanción:

|                            |                    |
|----------------------------|--------------------|
| Preferente de aficionados: | <b>4,50</b> euros. |
| Primera de aficionados:    | <b>3</b> euros.    |
| 2ª y 3ª de aficionados:    | <b>1,50</b> euros. |
| Resto de Categorías :      | <b>1</b> euro.     |
- 2.- Por faltas cometidas por sus entrenadores, monitores, auxiliares y delegados, y por cada partido de sanción:

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Preferente de aficionados: | <b>9</b> euros. |
| Primera de aficionados:    | <b>6</b> euros. |
| 2ª y 3ª de aficionados:    | <b>3</b> euros. |
| Resto de Categorías:       | <b>2</b> euros. |
- 3.- Por faltas cometidas por sus directivos:  
Para todas las categorías y por cada semana de sanción:..... **3** euros.

**A Clubes:**

- 1.- Por incomparecencia:

|                            |                   |
|----------------------------|-------------------|
| Preferente de aficionados: | <b>180</b> euros. |
| Primera de aficionados:    | <b>120</b> euros. |
| 2ª y 3ª de aficionados:    | <b>60</b> euros.  |
| Resto de categorías:       | <b>30</b> euros.  |
- 2.- Por alineación indebida (imputable a mala fé):

|                           |                   |
|---------------------------|-------------------|
| Preferente de aficionados | <b>180</b> euros. |
| Primera de aficionados    | <b>120</b> euros. |
| 2ª y 3ª de aficionados.   | <b>90</b> euros.  |
| Resto de categorías       | <b>30</b> euros.  |
- 3.- Por alineación indebida (imputable a negligencia):

|                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| Preferente de aficionados | <b>90</b> euros. |
| Primera de aficionados    | <b>60</b> euros. |
| 2ª y 3ª de aficionados    | <b>45</b> euros. |
| Resto de categorías       | <b>15</b> euros. |
- 4.- Por incidentes leves de los espectadores:

|                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| Preferente de aficionados de | <b>9 a 45</b> euros. |
| Primera de aficionados de    | <b>6 a 18</b> euros. |
| 2ª y 3ª de aficionados de    | <b>5 a 15</b> euros. |
| Resto de categorías de       | <b>3 a 12</b> euros. |

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - Fax 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo  
Consejo Superior de Deportes  
2013



Gran Cruz de Honor de la  
Orden del Dos de Mayo  
Comunidad de Madrid  
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo  
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid  
1991





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

**BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.017/2.018**

página 2.-

5.- Por incidentes graves de los espectadores:

Preferente de aficionados de **45 a 105** euros.

Primera de aficionados de **18 a 60** euros.

2ª y 3ª de aficionados de **15 a 45** euros.

Resto de categorías de **12 a 30** euros.

6.- Por incidentes muy graves de los espectadores:

Preferente de aficionados: de **105 a 180** euros.

Primera de aficionados: de **60 a 120** euros.

2ª y 3ª de aficionados: de **45 a 90** euros.

Resto de categorías: de **30 a 75** euros.

7.- Por incumplimiento de la designación de horarios de los partidos (de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la FFM):

a).- Cuando se incumplan los plazos que determina el art. 20,4 del Libro VI del Reglamento General, pero se pueda disputar el partido:

-Categoría de Aficionados..... 50 euros por partido.

-Resto de categorías..... 30 euros por partido.

En caso de reincidencia, se sumarán las mismas cantidades a la sanción económica precedente que haya tenido el equipo infractor.

b).- Cuando se incumplan los plazos que determina el art. 20,4 del Libro VI del Reglamento General y se tenga que suspender el partido.

-Categoría de Aficionados..... de 60 a 300 euros por partido.

-Resto de categorías..... de 40 a 100 euros por partido.

En el supuesto de reincidencia en el incumplimiento, la sanción económica a imponer será idéntica a la correspondiente por incomparecencia y de acuerdo con la categoría del infractor.

8.- Suspensión de partidos por presentación de los equipos con menos de siete (7) jugadores o por quedarse éstos con menos de siete (7) durante un encuentro y como consecuencia de incidentes durante el mismo:

Categorías de aficionados: **15** euros.

Resto de categorías: **9** euros.

En el supuesto de reincidencia, la sanción económica a imponer será idéntica a la correspondiente por incomparecencia y de acuerdo con la categoría del in-fractor.

9.- Sanciones que pueden imponerse, como accesorias, según las faltas cometidas sean calificadas como leves, graves o muy graves:

a).- Por sanciones leves: multa en cuantía de hasta **18** euros.

b).- Por sanciones graves: multa en cuantía superior a **18** euros.

c).- Por sanciones muy graves: multa en cuantía superior a **60** euros.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 27, 31, 32, 33 y 57 de este Reglamento, al tener la consideración de falta grave, llevará aparejada la sanción económica que corresponda según la escala general.

Las infracciones leves que se produzcan con ocasión de encuentros amistosos, serán sancionadas económicamente conforme a la escala general de este Reglamento.





